

ENMIENDAS CJE



Consejo de la **JUVENTUD** de España



ENMIENDAS CJE

Autor: Consejo de la Juventud

Fecha de realización:
Marzo 2014

Fecha de publicación:
Marzo 2014

Editor:



**Consejo de la
JUVENTUD
de España**

Consejo de la Juventud
de España

Calle de la Montera, 24, 6º
28013 Madrid, España
Tlf.. (+34) 91 701 04 20
Fax. (+34) 91 701 04 40
info@cje.org

El Gobierno ha presentado en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público en el que se regula el cierre del Consejo de la Juventud de España. Nos encontramos en contacto con todos los Grupos Parlamentarios para trasladarles nuestra situación y solicitar que apoyen a la juventud asociada a través de la presentación de una serie de enmiendas al Proyecto de Ley mencionado.

Enmiendas que vienen a garantizar los ejes mínimos e infranqueables que consideramos debe reunir el futuro modelo de participación juvenil en España.



ENMIENDAS CJE

ENMIENDA Nº1

CONSEGUIR QUE EL CJE SALGA DEL PROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

ARGUMENTOS:

El Consejo de la Juventud de España no se puede incluir en un Proyecto de Ley que pretende reformar la Administración general: es un ente de participación gestionado por el tejido asociativo juvenil muy distante de la naturaleza del resto de entes que forman parte de esta modificación. La legitimación institucional para reformarlo debe contar con la voluntad de sus propias estructuras democráticas. No se puede deslegalizar un ente que cumple un mandato constitucional.

TEXTO:

- Eliminar las referencias al CJE del capítulo III de la exposición de motivos.
- Eliminar el artículo 21.

En el caso de eliminarse:

- Eliminar la disposición adicional primera
- Eliminar la disposición transitoria primera
- Eliminar la disposición derogatoria única. Punto tres de derogación de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre



ENMIENDA Nº2

CONSEGUIR QUE EL CJE SIGA REGULADO POR LEY

ARGUMENTOS:

El Legislador estableció que el cauce de participación institucional que recoge el artículo 48 de la Constitución Española se instrumenta en nuestro ordenamiento jurídico mediante el Consejo de la Juventud de España, creado en 1983. Es la única Ley que desarrolla a nivel estatal dicho precepto, y romper la continuidad histórica de la misma, deslegalizando el mandato constitucional, constituye un grave error. Dicho mandato constitucional, referido a la necesidad de promover la participación libre y eficaz de la juventud, forma parte de los principios rectores de la política social y económica, lo que da cuenta de la importancia del mismo. Sin embargo, el Gobierno ha anunciado la intención de derogarla y que sea un nuevo organismo privado creado mediante Real Decreto o norma inferior quien sustituya el papel que durante 30 años ha desempeñado el Consejo de la Juventud de España. De esta forma, el nuevo organismo quedaría desprovisto del reconocimiento institucional, la estabilidad y seguridad jurídica que goza en la actualidad y que le proporciona su regulación a través de un instrumento jurídico de tal rango. La regulación por vía de Ley que resulta coherente tratándose de un organismo al servicio de un bien digno de protección constitucional, como es la participación de la juventud. De lo contrario, quedará a disposición del gobierno de turno realizar modificaciones unilaterales sobre las funciones, reglamento y funcionamiento de una institución que debe ser independiente del Ejecutivo, para poder desarrollar de manera eficaz la función de interlocución con él.

TEXTO:

- Eliminar las referencias al CJE del capítulo III de la exposición de motivos.
- Sustituir el Artículo 21.

1. Se modifica el artículo 1 de la ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Se instituye, en desarrollo del Artículo 48 de la Constitución española, el Consejo de la Juventud de España como Entidad Corporativa de Base Privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollen.

2. Constituye el fin esencial del mismo ofrecer un cauce de libre adhesión para facilitar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España.

3. El Consejo de la Juventud de España se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de la Presidencia, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus funciones mantenga relación con los restantes órganos y Administraciones Públicas de España.”

2. Se modifica el artículo 2 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Corresponde al Consejo de la Juventud de España el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Promover la participación libre y eficaz de la juventud para el desarrollo político, social, económico y cultural como establece el artículo 48 de la CE con el apoyo de las Administraciones Públicas.



- b) Impulsar la participación y el asociacionismo infantil y juvenil, estimulando la creación de asociaciones, federaciones y entidades equivalentes que sirvan de cauce para la implicación de la juventud en los distintos ámbitos de la sociedad.
- c) Fomentar la coordinación, relación e intercambio entre las entidades miembro así como las relaciones con las plataformas interasociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud y de la infancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española.
- d) Fomentar la educación no formal entre la juventud, junto con las administraciones públicas para la consolidación de una democracia participativa.
- e) Canalizar las demandas de la juventud mediante la presentación de propuestas a las correspondientes Administraciones Públicas y debiendo ser escuchado en todo lo que les afecte, así como colaborar con éstas en el ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la juventud, pudiendo formar parte, a estos efectos, de los consejos u organismos consultivos que, en el ámbito de la Administración General del Estado, se ocupen de materias relacionadas con la juventud.
- f) Realizar las acciones necesarias para establecerse como órgano a consultar previo a la aprobación de cualquier disposición general relacionada con los problemas e intereses de la juventud.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de estudios informes, dictámenes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que pueden serle solicitados o acuerde realizar por su propia iniciativa, teniendo acceso a la información oficial de todo tipo sobre la situación de la juventud, a cuyos efectos los restantes órganos y Administraciones Públicas deberán proporcionarle.
- h) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad además de colaborar con los movimientos sociales para la consecución de los fines comunes.
- i) Representar a la Juventud Española en los organismos y espacios internacionales para la cooperación internacional en pos del desarrollo y la consecución de la paz, así como en aquellos otros cuyos fines guarden relaciones con los inherentes del Consejo.
- j) Y en general, defender los intereses de la juventud como manifestación de los propios de la sociedad española.

3. Se modifica el artículo 3 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España:

- a) Las Asociaciones Juveniles, Federaciones o equivalentes constituidas por estas, reconocidas legalmente como tales y que tengan implantación y organización propia, en al menos 3 comunidades autónomas o ciudades autónomas, que sean miembro de al menos tres Consejos de Juventud de ámbito autonómico y 1000 personas afiliadas o asociadas menores de 30 años.
- b) Las Secciones, Áreas, Departamentos, Secretarías de las demás Asociaciones, siempre que aquellas reúnan los siguientes requisitos:
 - I. Que tengan una especificidad y mando de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general y una estructura permanente adecuada a



dicho mandato donde las personas jóvenes sean protagonistas.

II. Que las personas asociadas o afiliadas a la entidad general computables a la Secretaría, Departamento, Área o Sección Juvenil o equivalente no tengan más de 30 años.

III. Que la entidad general delegue expresamente mediante acuerdo de sus órganos competentes la representación en materia juvenil en la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente.

IV. Que tenga la implantación requerida en por el párrafo a) de este artículo.

c) Los Consejos de la Juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico, reconocidos por las correspondientes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o las plataformas de representación de la juventud legalmente constituidas en aquellas comunidades donde no los hubiera, previo estudio de la Comisión Permanente y aprobación de la Asamblea Ejecutiva.

2. La incorporación al Consejo de la Juventud de España de una Federación, Confederación o equivalente excluye la de sus miembros por separado.

3. La condición de miembro de un Consejo de la Juventud o entidad equivalente reconocido por una Comunidad Autónoma es compatible con el derecho al incorporarse al Consejo de la Juventud de España siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

4. El Consejo de la Juventud de España podrá admitir miembros observadores, en convenio o adheridos cuyos derechos y deberes se regularán mediante sus normas de funcionamiento interno.

5. Excepcionalmente, el Consejo de la Juventud de España previo informe de la Comisión Permanente y ratificación de la Asamblea, podrá incluir entidades de pleno derecho que por la especificidad y características del colectivo joven representado no cumplan con los criterios recogidos en el presente artículos en el apartado 1.a)”

4. Se modifica el artículo 9 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Consejo de la Juventud recibirá anualmente una asignación presupuestaria directa de los Presupuestos Generales del Estado, suficiente para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente le vienen asignados, y sin la intermediación de otros organismos públicos.”

5. Se modifica el artículo 10 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Consejo de la Juventud de España contará, además de lo indicado en el artículo anterior, con los siguientes recursos económicos:

a) Las restantes dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales del Estado o de otras Administraciones Públicas.



- b) Las dotaciones y subvenciones que pueda recibir de organismos internacionales.
- c) Las cuotas de sus miembros.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de Entidades Públicas.
- e) Las donaciones de personas o Entidades privadas.
- f) Los rendimientos de su patrimonio.
- g) Los rendimientos que puedan generar las actividades propias del Consejo, conforme al ordenamiento jurídico.”

6. Se suprimen los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, así como la Disposición transitoria primera y la Disposición transitoria segunda de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre.

-Modificar la disposición adicional primera, en los siguientes términos:

“1. La sustitución del organismo autónomo Consejo de la Juventud de España por la Corporación de Base Privada Consejo de la Juventud de España producirá la subrogación del nuevo ente en todos los bienes, derechos y obligaciones del organismo autónomo que desaparece, en el momento de la sustitución de funciones.

2. La sustitución de funciones entre el ente corporativo de base privada Consejo de la Juventud de España y el organismo autónomo se producirá automáticamente a los seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley, previa aprobación de su Reglamento de Funcionamiento por el actual organismo autónomo Consejo de la Juventud de España.

3. El personal al servicio del organismo autónomo Consejo de la Juventud de España podrá optar entre prestar sus servicios en el organismo autónomo Instituto de la Juventud de España o en la nueva entidad corporativa de base privada Consejo de la Juventud de España, siendo retribuida en este último caso por la Administración General del Estado y quedando en situación administrativa de servicios especiales.

4. El ente corporativo de base privada Consejo de la Juventud de España se subroga automáticamente en todos los bienes, derechos y obligaciones del organismo autónomo creado por el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo.”

-Eliminar la Disposición transitoria primera.

-Modificar la disposición derogatoria única, punto tres, de derogación de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactada de la siguiente forma:

“Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley, y específicamente:

La Ley de 3 de junio de 1940 (...)

La Orden del Ministerio de la Gobernación (...)

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo.

La disposición final segunda de la Ley 16/2003, de 28 de mayo (...)”



ENMIENDA Nº3

CONSEGUIR QUE EL CJE TENGA INDEPENDENCIA EN LA FINANCIACIÓN PÚBLICA QUE RECIBE, ASÍ COMO MEJOR GESTIÓN DE ESTOS FONDOS.
CONSEGUIR UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA EN LOS PGE TAL Y COMO OCURRE EN LA ACTUALIDAD.

ARGUMENTOS:

El informe CORA y por tanto el Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público regula y modifica la Ley de Subvenciones en el que se propone la desaparición de las subvenciones directas/nominativas. Únicamente se contempla en el caso que se incluya la partida nominativa en el presupuesto general de la administración correspondiente. Este requisito abre la posibilidad de la competencia con lógica de mercado en el que el CJE competiría con sus entidades miembro a la hora de concurrir al reparto de subvenciones.

No es muy lógico que la plataforma que representa los intereses y derechos de multitud de entidades juveniles compita con éstas para conseguir financiación, es algo innecesario y desleal. Por tanto La regulación del nuevo ente participativo debe contemplar una fuente de financiación que asegure sus gastos estructurales básicos vía Presupuestos Generales del Estado para evitar el contexto de competencia desleal que resulta de la nueva regulación así como las posibles ataduras de los fondos recibidos del Gobierno con el fin de preservar su autonomía de acción en beneficio de las personas jóvenes.

Texto:

4. Se modifica el artículo 9 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Consejo de la Juventud recibirá anualmente una asignación presupuestaria directa de los Presupuestos Generales del Estado, suficiente para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente le vienen asignados, y sin la intermediación de otros organismos públicos.”

5. Se modifica el artículo 10 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Consejo de la Juventud de España contará, además de lo indicado en el artículo anterior, con los siguientes recursos económicos:

- a) Las restantes dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales del Estado o de otras Administraciones Públicas.
- b) Las dotaciones y subvenciones que pueda recibir de organismos internacionales.
- c) Las cuotas de sus miembros.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de Entidades Públicas.
- e) Las donaciones de personas o Entidades privadas.
- f) Los rendimientos de su patrimonio.
- g) Los rendimientos que puedan generar las actividades propias del Consejo, conforme al ordenamiento jurídico.”



ENMIENDA Nº4

CONSEGUIR QUE EL CJE NO DESAPAREZCA, EVITAR QUE EL CIERRE DEL ACTUAL CJE IMPLIQUE ESTAR SIN CJE EN OTRO FORMATO.

ARGUMENTOS:

Las modificaciones del CJE que pretende el Gobierno no tiene por qué significar su desaparición tal y como se pretende actualmente. Dejar el CJE sin regular por un periodo de 6 meses tiene la perversión de dejar a España sin representación internacional durante al menos 3 años y medio, tal y como informa el Foro Europeo de la Juventud en su carta al Gobierno.

Igualmente establecer un periodo temporal en el presente Proyecto de Ley no es garante de su cumplimiento, tal y como ha sucedido con otros Consejos de la Juventud de ámbito autonómico.

Todas estas situaciones se evitarían simplemente con que la normativa que cierre el actual CJE regule el próximo organismo.

TEXTO:

-Eliminar la disposición transitoria primera, el primer punto.

-Eliminar la disposición derogatoria única. Punto tres de derogación de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre

-Se modifica el artículo 1 de la ley 16/1983 de 16 de noviembre:

“Se instituye el Consejo de la Juventud de España como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollen.”

por

“Se instituye el Consejo de la Juventud de España como entidad corporativa de base privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollen.” O si se pretende regular por otro ámbito incluirlo.”

-Modificar la disposición adicional primera, en los siguientes términos:

“2. La sustitución de funciones entre el ente corporativo de base privada Consejo de la Juventud de España y el organismo autónomo se producirá automáticamente a los seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley, previa aprobación de su Reglamento de Funcionamiento por el actual organismo autónomo Consejo de la Juventud de España.

4. El ente corporativo de base privada Consejo de la Juventud de España se subroga automáticamente en todos los bienes, derechos y obligaciones del organismo autónomo creado por el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo.”

-Eliminar la Disposición transitoria primera.

-Modificar la disposición derogatoria única, punto tres, de derogación de la Ley 18/1983 de 16 de no-



viembre, que queda redactada de la siguiente forma:

“Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley, y específicamente:

La Ley de 3 de junio de 1940 (...)

La Orden del Ministerio de la Gobernación (...)

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo.

La disposición final segunda de la Ley 16/2003, de 28 de mayo (...)

”

ENMIENDA Nº5

MANTENER DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CJE

ARGUMENTOS:

El actual proyecto de ley plantea la pérdida de todos los derechos y obligaciones del actual CJE, esto implicaría no sólo perder las nuevas fuentes de financiación a nivel europeo conseguidas por el CJE , perder el patrimonio que de manera privada invirtieron las entidades juveniles como la sede en comandadoras, sino también la pérdida también de los reconocimientos del actual ente que ha logrado tras 30 años de trabajo.

TEXTO:

-Eliminar la disposición adicional primera- punto 2

6. Se suprimen los artículos 11, 12 y 13, así como la Disposición transitoria primera y la Disposición transitoria segunda de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre.

-Modificar la disposición adicional primera, en los siguientes términos:

“1. La sustitución del organismo autónomo Consejo de la Juventud de España por la Corporación de Base Privada Consejo de la Juventud de España producirá la subrogación del nuevo ente en todos los bienes, derechos y obligaciones del organismo autónomo que desaparece, en el momento de la sustitución de funciones.

2. El personal al servicio del organismo autónomo Consejo de la Juventud de España podrá optar entre prestar sus servicios en el organismo autónomo Instituto de la Juventud de España o en la nueva entidad corporativa de base privada Consejo de la Juventud de España, siendo retribuida en este último caso por la Administración General del Estado y quedando en situación administrativa de servicios especiales”.

ENMIENDA Nº6

DEFINIR LAS FUNCIONES DEL NUEVO ENTE.

ARGUMENTOS:

-El actual proyecto de ley plantea la creación de un ente que carece de funciones, carece de sentido que el Consejo de la Juventud de España carezca de ellas y no existe justificación para que no mantenga las actuales funciones.

TEXTO:

2. Se modifica el artículo 2 de la Ley 18/1983 de 16 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

- “1. Corresponde al Consejo de la Juventud de España el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) Promover la participación libre y eficaz de la juventud para el desarrollo político, social, económico y cultural como establece el artículo 48 de la CE con el apoyo de las Administraciones Públicas.
 - b) Impulsar la participación y el asociacionismo infantil y juvenil, estimulando la creación de asociaciones, federaciones y entidades equivalentes que sirvan de cauce para la implicación de la juventud en los distintos ámbitos de la sociedad.
 - c) Fomentar la coordinación, relación e intercambio entre las entidades miembro así como las relaciones con las plataformas interasociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud y de la infancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española.
 - d) Fomentar la educación no formal entre la juventud, junto con las administraciones públicas para la consolidación de una democracia participativa.
 - e) Canalizar las demandas de la juventud mediante la presentación de propuestas a las correspondientes Administraciones Públicas y debiendo ser escuchado en todo lo que les afecte, así como colaborar con éstas en el ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la juventud, pudiendo formar parte, a estos efectos, de los consejos u organismos consultivos que, en el ámbito de la Administración General del Estado, se ocupen de materias relacionadas con la juventud.
 - f) Realizar las acciones necesarias para establecerse como órgano a consultar previo a la aprobación de cualquier disposición general relacionada con los problemas e intereses de la juventud.
 - g) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de estudios informes, dictámenes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que pueden serle solicitados o acuerde realizar por su propia iniciativa, teniendo acceso a la información oficial de todo tipo sobre la situación de la juventud, a cuyos efectos los restantes órganos y Administraciones Públicas deberán proporcionarle.
 - h) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad además de colaborar con los movimientos sociales para la consecución de los fines comunes.
 - i) Representar a la Juventud Española en los organismos y espacios internacionales para para la cooperación internacional en pos del desarrollo y la consecución de la paz, así como

en aquellos otros cuyos fines guarden relaciones con los inherentes del Consejo.

j)Y en general, defender los intereses de la juventud como manifestación de los propios de la sociedad española.

